



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 0102-2024-MINEM/DGAAE

Lima, 27 de junio de 2024

Visto, el Registro N° 3633630 del 29 de diciembre de 2023, presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó la evaluación del Plan Ambiental Detallado de la "SET Cantera", ubicada en el anexo Cantera Baja, en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; y, el Informe N° 308-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de junio de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del Minem señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del Minem señala que la DGAAE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAAE) se indica que, en forma previa a la presentación de la solicitud de evaluación de los Estudios Ambientales e Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios o su modificación, el Titular debe solicitar una reunión con la Autoridad Ambiental Competente, con el fin de realizar una exposición de dichos instrumentos;

Que, el artículo 45 del RPAAE señala que, el Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.

ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental;

Que, asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos;

Que, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación;

Que, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular;

Que, asimismo, el artículo 64 del RPAAE señala que, concluida la revisión y evaluación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, la Autoridad Ambiental Competente debe emitir la Resolución acompañada del informe que sustenta lo resuelto, y que tiene carácter público;

Que, con Registro N° 3612654 del 15 de noviembre de 2023, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) presentó a la DGAAE, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, PAD) para la "SET Cantera";

Que, el 28 de diciembre de 2023, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto ante la DGAAE, de conformidad con el artículo 23 del RPAAE;

Que, mediante Registro N° 3633630 del 29 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del Proyecto para su evaluación;

Que, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental se verificó que, de acuerdo con las características declaradas del Proyecto en el PAD, no se identificaron componentes que, por su naturaleza, requieran opinión de otro sector u organismo adscrito especializado;

Que, en el Informe N° 308-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de junio de 2024, se encuentran descritas todas las actuaciones realizadas en el proceso de evaluación ambiental desde su acogimiento, presentación, formulación de observaciones y levantamiento de las mismas al PAD del Proyecto, teniendo como último actuado de parte del Titular, el Registro N° 3761492 del 12 de junio de 2024, que presentó a la DGAAE información complementaria destinada a subsanar las observaciones formuladas en el Informe N° 0179-2024-MINEM/DGAAE-DEAE y comunicadas mediante el Auto Directoral N° 0120-2024-MINEM/DGAAE;

Que, el objetivo del PAD es adecuar las modificaciones efectuadas en los componentes de la SET Cantera (transformador II trifásico, equipos en 220 kV y equipos en 60 kV), los cuales fueron construidos y modificados, sin contar con la modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; y conforme se aprecia en el Informe N° 308-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de junio de 2024, el Titular cumplió con subsanar la totalidad de las observaciones exigidas por las normas ambientales que regulan las actividades eléctricas; en tal sentido, mediante el presente acto corresponde aprobar el referido PAD;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan Ambiental Detallado de la “SET Cantera”, ubicada en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 308-2024-MINEM/DGAAE-DEAE del 27 de junio de 2024, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Luz del Sur S.A.A. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Plan Ambiental Detallado de la “SET Cantera”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- La aprobación del Plan Ambiental Detallado de la “SET Cantera”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.

Artículo 4°.- Remitir a Luz del Sur S.A.A., la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 6°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y comuníquese

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/06/27 16:47:37-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por CALDERON VASQUEZ
Katherine Green FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Visación del documento
Fecha: 2024/06/27 16:37:28-0500

**PERÚ**Ministerio
de Energía y MinasViceministerio
de ElectricidadDirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 0308-2024-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Ing. Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Informe de evaluación del Plan Ambiental Detallado de la “SET Cantera”, presentado por Luz del Sur S.A.A.

Referencia : Registro N° 3633630
(3612654, 3642062, 3734487, 3741697, 3758385, 3761492)

Fecha : San Borja, 27 de junio de 2024

Nos dirigimos a usted con relación a los registros de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AEE del 21 de diciembre de 2004, la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Minem), aprobó el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la Subestación de Transformación (SET) Cantera 220/60/10 kV presentado por la Empresa de Distribución Eléctrica Cañete S.A. (EDECAÑETE S.A.), proyecto que ahora es de titularidad de Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular).

Registro N° 3612654 del 15 de noviembre de 2023, el Titular presentó a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Minem, su Ficha Única de Acogimiento al Plan Ambiental Detallado (en adelante, el PAD) de la SET Cantera (en adelante, el Proyecto).

Oficio N° 1029-2023-MINEM/DGAAE del 16 de noviembre de 2023, la DGAAE comunicó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, el acogimiento al PAD del Proyecto, presentado por el Titular.

El 28 de diciembre de 2023, el Titular realizó la exposición técnica del PAD del Proyecto ante la DGAAE, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM (en adelante, RPAEE).

Registro N° 3633630 del 29 de diciembre de 2023, el Titular presentó a la DGAAE el PAD del Proyecto, para su evaluación.

Oficio N° 0008-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0005-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 4 de enero de 2024, la DGAAE comunicó al Titular la admisión a trámite de la solicitud de evaluación del PAD del Proyecto.

Registro N° 3642062 del 10 de enero de 2024, el Titular presentó a la DGAAE las evidencias de la implementación de los mecanismos de participación ciudadana durante la evaluación del PAD del Proyecto.

Auto Directoral N° 0120-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0179-2024-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 4 de abril de 2024, la DGAAE requirió al Titular que cumpla con presentar la documentación destinada a subsanar las observaciones formuladas al PAD del Proyecto.





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Registro N° 3734487 del 17 de abril de 2024, el Titular solicitó ampliación de plazo para la entrega del levantamiento de observaciones formuladas mediante Informe N° 0179-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Auto Directoral N° 0139-2024-MINEM/DGAAE e Informe N° 0162-2024-MINEM/DGAAE-DGAE, ambos del 22 de abril de 2024, la DGAAE concedió al Titular una prórroga de diez (10) días hábiles adicionales contados a partir del día siguiente de vencido el plazo otorgado mediante Auto Directoral N° 0120-2024-MINEM/DGAAE.

Registro N° 3741697 del 7 de mayo de 2024, el Titular presentó la documentación para el levantamiento de observaciones formuladas en el Informe N° 0179-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

Registros N° 3758385 y N° 3761492 del 6 y 12 de junio de 2024, respectivamente, el Titular presentó información complementaria para el levantamiento de observaciones formuladas mediante el Informe N° 0179-2024-MINEM/DGAAE-DEAE.

II. MARCO NORMATIVO

El artículo 45 del RPAAE señala que, el PAD es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario de carácter excepcional que considera los impactos ambientales negativos reales y/o potenciales generados o identificados en el área de influencia de la actividad eléctrica en curso y destinado a facilitar la adecuación de dicha actividad a las obligaciones y normativa ambiental vigentes, debiendo asegurar su debido cumplimiento, a través de medidas correctivas y permanentes, presupuestos y un cronograma de implementación, en relación a las medidas de prevención, minimización, rehabilitación y eventual compensación ambiental que correspondan.

El numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE establece que el Titular puede presentar un PAD en los siguientes supuestos: i) en caso desarrolle actividades de electricidad sin haber obtenido previamente la aprobación del Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario correspondiente; ii) en caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente; iii) en caso el Titular cuente con una Declaración Jurada para el desarrollo de sus actividades eléctricas, en el marco de la normativa vigente en su momento, en lugar de contar con un Estudio Ambiental.

Asimismo, el numeral 48.3 del artículo 48 del RPAAE establece que, el PAD debe contener la descripción de la actividad y las medidas de manejo ambiental vinculadas, así como las medidas de abandono de la actividad en cuestión, entre otros aspectos.

Igualmente, el numeral 48.4 del artículo 48 del RPAAE establece que el Titular tiene un plazo máximo de diez (10) días hábiles para subsane las observaciones realizadas por la DGAAE del Minem y, de ser el caso, por los opinantes técnicos, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud de evaluación en caso el Titular no presente la referida subsanación.

De otro lado, el numeral 49.1 del artículo 49 del RPAAE señala que, verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la DGAAE del Minem emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

De acuerdo con el PAD del Proyecto, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:





3.1 Objetivo

El objetivo del PAD del Proyecto es adecuar las modificaciones efectuadas en los componentes de la SET Cantera, los cuales no cuentan con la modificación del instrumento de gestión ambiental primigenio correspondiente.

3.2 Ubicación

La SET Cantera se ubica en el anexo Cantera Baja, en el distrito de Nuevo Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima. Cabe señalar que, las modificaciones por adecuar no se superponen con ninguna área natural protegida, zona de amortiguamiento y/o área de conservación regional, o con territorios de comunidades campesinas y reservas indígenas.

3.3 Supuesto de aplicación del PAD

Los componentes materia de adecuación (transformador II trifásico, equipos en 220 kV y equipos en 60 kV), se enmarcan en el supuesto b) del numeral 46.1 del artículo 46 del RPAAE, el cual establece lo siguiente: "b) En caso de actividades eléctricas no contempladas en el supuesto anterior, que cuenten con Estudio Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario y se hayan realizado ampliaciones y/o modificaciones a la actividad, sin haber efectuado previamente el procedimiento de modificación correspondiente".

3.4 Descripción del Proyecto

A. Situación actual

El Proyecto tiene una concesión definitiva de distribución otorgada mediante la Resolución Ministerial N° 113-2012-MEM/DM, en dicha resolución se precisaron las coordenadas de los vértices de la SET Cantera en Datum PSAD-56. En el siguiente cuadro se presentan las coordenadas de ubicación de los vértices de la SET en el sistema PSAD-56, así como las coordenadas transformadas al sistema UTM WGS84:

Cuadro N° 1. Ubicación del Proyecto

Vértice	Coordenadas UTM - Datum			
	PSAD 56 – Zona 18 Sur		WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este	Norte	Este	Norte
A	358 945,650	8 556 014,830	358 721,99	8 555 646,82
B	359 039,330	8 556 015,020	358 815,67	8 555 647,01
C1	359 039,017	8 556 128,030	358 815,35	8 555 760,02
C2	359 021,991	8 556 159,536	358 798,33	8 555 791,53
D	358 922,719	8 556 180,329	358 699,05	8 555 812,38

Fuente: Registro N° 3633630, folio 37

B. Descripción de Componentes (componentes por adecuar)

i. Componentes principales

Transformador II Trifásico

El transformador II trifásico, es un transformador de potencia reductor que está conectado a la barra 220 kV y 60 kV en la SET Cantera. Además, su bahía se complementa con equipos de maniobra, protección y medición; tiene por función reducir las tensiones sin alterar la frecuencia, para la operación del sistema eléctrico que es por lo general continua, y para conservarla se programan puestas de fuera servicio para mantenimiento. Las principales características técnicas del transformador, así como su ubicación dentro de la SET Cantera son las que se indican a continuación:



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Cuadro N° 2. Características - Transformador II trifásico

Marca	SIEMENS
Número de serie	100138
Tipo	Autotransformador reductor
Modelo	MSFN7851
Tensión nominal del lado de A.T.	220 kV
Tensión nominal del lado de M.T.	60 kV
Frecuencia nominal	60 Hz
Potencias ONAF	25 MVA

Fuente: Registro N° 3633630, folio 38

Cuadro N° 3. Coordenadas de Transformador II trifásico

Componente	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este	Norte
Transformador II trifásico	358 744,53	8 555 761,144

Fuente: Registro N° 3633630, Folio 38

ii. Componentes auxiliares

Los componentes auxiliares que forman parte del patio de llaves de la SET Cantera, que se consideran para el presente PAD se agrupan en dos (2) grupos, los cuales se describen a continuación:

- **Equipos en 220 kV**

Compuestos por equipos que forman parte de las celdas de transformación, celdas de línea y de acoplamiento que se describen a continuación:

Cuadro N° 4. Coordenadas de celdas en 220 kV

Componente auxiliar	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este	Norte
Celdas de acoplamiento 220 kV	358 763,68	8 555 767,90
Seccionador de barra de la celda de transformación I 220 kV	358 751,79	8 555 731,80
Celdas de transformador II 220 kV	358 750,80	8 555 763,96
Seccionador de barra de la celda de LT 2089	358 792,25	8 555 750,38
Seccionador de barra de la celda de LT 2207	358 793,14	8 555 719,28

Fuente: Registro N° 3633630, folios 40 y 41

- **Equipos en 60 kV**

Compuestas por equipos que forman parte de las celdas de transformación, celdas de línea y de acoplamiento que se describen a continuación:

Cuadro N° 5. Coordenadas de celdas en 60 kV

Componente auxiliar	Coordenadas UTM Datum WGS 84 – Zona 18 Sur	
	Este	Norte
Celdas de acoplamiento 60 kV	358 730,45	8 555 763,82
Celdas transformación II 60 kV	358 737,93	8 555 762,45
Celdas de Línea Cantera – San Vicente L6610	358 725,28	8 555 763,67

Fuente: Registro N° 3633630, folio 42

3.5 Actividades del Proyecto

Las actividades asociadas a los componentes que serán adecuados en el PAD, en la etapa de operación, mantenimiento y abandono, son las siguientes:

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Actividades en la etapa de operación y mantenimiento

- Operación del sistema eléctrico
 - o Transformación de la energía
 - o Transmisión y distribución interna de energía.
- Mantenimiento preventivo
 - o Limpieza general, ajuste de conexiones
 - o Inspección termográfica
 - o Limpieza y lubricación de contacto
 - o Pruebas de diagnóstico
 - o Análisis de aceite dieléctrico en transformadores de potencia
- Mantenimiento correctivo
 - o Inspección y llenado de gas SF6 a interruptores (celdas)
 - o Reparaciones y/o remplazo de equipo

Actividades en la etapa de abandono

- Desmontaje de equipos y cables
 - o Desconexión de equipos y materiales
 - o Desmontaje y desmovilización del transformador de potencia y equipos
 - o Demolición y excavación de cimentaciones
- Reacondicionamiento del terreno
 - o Relleno y nivelación de áreas intervenidas
 - o Limpieza general del área

3.6 Costos operativos anuales

El costo operativo de la SET Cantera asciende a S/ 27 697,00 (veintisiete mil seiscientos noventa y siete con 00/100 soles), monto que no incluye el impuesto general a las ventas (IGV).

IV. ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO (en adelante, AIP)

4.1 Área de influencia directa (en adelante, AID)

El Titular indicó que los impactos directos y actividades a adecuar por el componente a adecuar con el presente PAD no alteran las condiciones del área de la SET Cantera más allá de su ubicación, por lo que se propone como AID el área ocupada por la SET Cantera, la cual tiene una superficie de 1,57 ha.

4.2 Área de influencia indirecta (en adelante, AII)

El Titular definió como AII a un buffer de 10 m desde el AID, teniendo en cuenta que a SET Cantera cuenta con un cerco perimétrico con muros de ladrillo el cual actúa como barrera física, reduciendo la intensidad y distancia de propagación del ruido generado por su funcionamiento, es por ello que el AII ocupa una superficie total de 0,54 ha.

V. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Mediante el Registro N° 3642062 del 10 de enero de 2024, el Titular remitió las evidencias correspondientes a la implementación de los mecanismos de participación ciudadana del PAD de conformidad con el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2023-EM, los cuales se detallan a continuación:

i. Publicación del PAD en el diario de mayor circulación en el AIP

El Titular presentó copia de la publicación de los avisos sobre el PAD realizada en el diario Expreso. Dicha publicación se realizó el 9 de enero de 2024.

**ii. Publicación del PAD en las redes sociales del Titular**

Publicación y difusión del PAD en la página web y redes sociales (Facebook y LinkedIn) del Titular.

Al respecto, a través de la difusión por la página web y publicación del aviso en el diario se precisó que las personas interesadas tendrían un plazo de diez (10) días hábiles para poder formular sus consultas, aportes, comentarios u observaciones al PAD ante la DGAAE a través del correo electrónico: consultas_dgaee@minem.gob.pe. Es importante señalar que, hasta la fecha de emisión del presente informe, no se han recibido aportes, comentarios y/u observaciones al correo de la DGAAE indicado.

VI. EVALUACIÓN

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada para subsanar las observaciones del PAD del Proyecto, se detalla lo siguiente:

Antecedentes**1. Observación N° 1**

En el Cuadro 2.1 “*Acciones de supervisión concluidas y en proceso*” (Registro N° 3633630, folio 20), el Titular presentó las acciones de supervisión que la SET Cantera ha tenido, indicando que la supervisión con N° de Expediente “0173-2022-DSEM-CELE”, tiene Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) en proceso; sin embargo, no explicó que motivó que se inicie dicho PAS. Al respecto, el Titular debe precisar por qué la autoridad ambiental en materia de fiscalización ambiental, inició un PAS a la SET Cantera, precisando los motivos y además establecer si con el presente PAD se regularizará algún aspecto observado.

Respuesta

El Titular manifestó que la autoridad en materia de fiscalización ambiental llevó a cabo una supervisión el 27 de octubre del 2022, emitiendo el Informe N° 0173-2022-DSEM-CELE, donde se indica dos (2) incumplimientos al EIA de la SET Cantera, relacionados con la instalación de un Transformador II 220/60 (Trafo 2) y la ampliación del patio de llaves de la SET Cantera en un área adicional de aproximadamente de 2,431 m². Dichos incumplimientos motivaron el inicio de un Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS), por lo que, con el presente PAD se regularizará la instalación del Transformador II 220/60 kV y la ampliación del patio de llaves (Registro N° 3741697, Folio 2).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Descripción del Proyecto**2. Observación N° 2**

En el ítem 3.1.2 “Justificación” (Registro N° 3633630, folio 35), el Titular señaló que el PAD se enmarca en el supuesto b) del artículo 46 del RPAAE; ello se sustenta en el hecho que la SET Cantera cuenta con un Estudio de Impacto Ambiental (EIA) aprobado con Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AE. Sin embargo, el Titular no ha precisado cual fue el alcance y las características de la SET Cantera cuando se aprobó el EIA; asimismo, no precisó cuál es la situación actual, es decir, como actualmente viene operando la SET Cantera.

Al respecto, el Titular debe precisar las características de la SET Cantera cuando se aprobó el EIA, y describir cual es la situación actual de la SET Cantera, describiendo los componentes principales y auxiliares que dicha SET tiene.



**Respuesta**

El Titular presentó el cuadro N° 1 “*Listado de componentes actuales en la SET Cantera*” (Registro N° 3741697, Folios 4 y 5), donde listó los componentes actuales que forman parte del EIA, la DIA y su MDIA, y del presente PAD; de otro lado, el Titular agrupó los componentes en tres tipos: i) componente principal (Transformador II trifásico 220/60 kV), ii) componentes auxiliares en 220 kV (Celdas de acoplamiento, 220 kV, Seccionador de barra de la celda de transformador I 220kV, Celda de transformador II 220 kV, Seccionador de barra de la celda de LT 2089, Seccionador de barra de la celda de LT 2207), iii) componentes auxiliares en 60 kV (Celdas de acoplamiento 60 kV, Celdas de transformación II 60 kV y celdas de línea Cantera – San Vicente L6610); cabe señalar que, los componentes en 220 kV y 60 kV vienen a ser componentes principales.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

3. Observación N° 3

El Titular no precisó en el PAD, en qué año implementó los componentes que son materia de adecuación (transformador II trifásico, equipos en 220 kV y los equipos en 60 kV); asimismo, no indicó que propició o cual fue el motivo que generó que se implementen los componentes que son materia de adecuación. Al respecto, el Titular debe señalar el año en el que se implementó los componentes materia de adecuación e indicar que motivó su implementación.

Respuesta

El Titular manifestó que los componentes considerados en el presente PAD, fueron implementados en el año 2017, por lo que, adjunta las actas de la puesta en servicio N° 010-2017-LUZDELSUR S.A.A. y 011-2017-LUZDELSUR S.A.A., con la finalidad de atender la futura planta industrial Cañete “Productos Tissue del Perú S.A.” (Registro N° 3741697, Folio 6).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

4. Observación N° 4

El Titular indicó que los componentes a adecuar son el transformador II trifásico, equipos en 220 kV y los equipos en 60 kV (Registro N° 3633630, folios 38 al 42); sin embargo, no precisó si para habilitar el transformador II trifásico, también efectuaron obras civiles, es decir, si se realizaron actividades para habilitar la infraestructura de soporte donde se ubica actualmente el transformador II trifásico. Al respecto, el Titular debe precisar si realizó actividades civiles para habilitar la infraestructura de soporte; precisando de ser el caso, el tipo, dimensiones (ancho, largo y profundidad en metros), características técnicas (material de construcción, medidas de protección al suelo); así como, indicar o precisar si se desarrollaron actividades civiles para otros componentes de la SET (accesos u otra habilitación).

Respuesta

El Titular manifestó que se ejecutaron obras civiles para la instalación del transformador de potencia II y otros componentes relacionados a los equipos de celdas de 220 kV y 60 kV, respecto al transformador II adjuntó en el Anexo F el plano A-1 “Planta General” donde se muestra la cimentación del transformador II (Registro N° 3741697, Folio 686).

Asimismo, mediante Registro N° 3758385, el Titular presentó información relacionada a las cimentaciones de los equipos de la celda de transformador de 220 kV (seccionador de barra, interruptor de potencia, transformador de corriente y pararrayos) y de los equipos de la celda del transformador de potencia de 60 kV (seccionador de barra, interruptor de potencia, transformador de corriente y pararrayos) (Folio 3), presentó además el plano DICSET-CA-24-OC-DWG-100: “Plano Detalle de bases correspondientes al TRA2” (Folio 18), el cual muestra las especificaciones técnicas y las medidas de las bases antes mencionadas.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Finalmente, mediante Registro N° 3761492, el Titular presentó información relacionada a las cimentaciones de los equipos de la celda de acoplamiento en 220 kV y en 60 kV, además presentó el plano DICSET-CAT-24-OC-DWG-100: “Plano de detalle de bases correspondientes al TRA2 - Acoplamiento 220 kV y acoplamiento 60 kV” (Folios 5 y 6), que muestra las especificaciones técnicas y las medidas de las bases de cimentación antes mencionadas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

5. Observación N° 5

En el ítem 3.5.1 “Actividades en etapa de operación”, el literal B.5 “Análisis de Aceite Dieléctrico en Transformadores de Potencia” (Registro N° 3633630, folios 44 y 45); el Titular indicó que realizará el análisis de aceite fisicoquímico y análisis de gases disueltos en transformadores de potencia para evaluar la condición del transformador, actividad que se efectuará anualmente; sin embargo, no indicó cual será el procedimiento en caso se detecte que el transformador evaluado no se encuentre en condiciones óptimas para su funcionamiento; asimismo, tampoco precisó si por ejecutar la actividad indicada en el literal B.5 “Análisis de aceite dieléctrico en transformadores de potencia” del PAD, se pueden generar residuos peligrosos o no peligrosos.

Al respecto, el Titular debe: i) precisar, detallar y describir cual es el procedimiento que debe ejecutar cuando, luego de realizar el “Análisis de Aceite Dieléctrico en Transformadores de Potencia”, se detecta un transformador que no cumple con las condiciones óptimas para su funcionamiento, además de precisar que parámetro o condición determina que un Transformador de Potencia no se encuentra en condiciones óptimas para su funcionamiento; ii) indicar qué residuos se generarán luego de realizar “Análisis de Aceite Dieléctrico en Transformadores de Potencia”, precisando como se gestionan y manejan de acuerdo a sus características y peligrosidad; y, iii) precisar que el manejo de los transformadores que no se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento, se alinearán a lo establecido en el Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados que el Titular viene gestionando.

Respuesta

Respecto al numeral i), Registro N° 3741697 (Folio 8), el Titular manifestó que el procedimiento que se ejecuta al detectar que un transformador no está en óptimas condiciones luego del “análisis de aceite dieléctrico en transformadores de potencia” consiste en monitorear la condición del transformador mediante pruebas eléctricas, si se confirma que el transformador no se encuentra en condiciones óptimas de funcionamiento, se procede al proceso de tratamiento de aceite dieléctrico, agregando que los parámetros que determinan que un transformador de potencia no está en condiciones óptimas son: rigidez dieléctrica, contenido de humedad, tensión interfacial e índice de acidez.

Respecto al numeral ii), Registro N° 3741697 (Folios 8 y 9), el Titular señaló que el proceso de “Análisis de Aceite Dieléctrico en Transformadores de Potencia” puede generar residuos peligrosos como el aceite dieléctrico y tocuyo industrial, con cantidades de 1 litro de aceite y 100 g de tocuyo industrial, los cuales son transportados a RECICLAJE TECUR, para su posterior aprovechamiento (aceite dieléctrico) y disposición final (tocuyo con aceite) en un relleno de seguridad.

Respecto al numeral iii), Registro N° 3741697 (Folio 9), el Titular manifestó que los transformadores que no se encuentren en óptimas condiciones para su funcionamiento, se alinearán al Plan de Gestión Ambiental de Bifenilos Policlorados aprobado, según corresponda y conforme a su nivel de concentración de Bifenilos Policlorados.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

6. Observación N° 6

En el Anexo 9 del PAD, el Titular presentó el plano “S-1-4489 - Disposición General Planta” (Registro N° 3633630, folio 336), donde se observa en forma gráfica los componentes existentes de la SET Cantera. Dicho plano cuenta con una leyenda en donde se indican los componentes que se adecuarán con el PAD y los que se aprobaron con el EIA (zonas achuradas para diferenciar). Sin embargo, no se han listado y señalado todos los componentes materia de adecuación, a fin de observar su ubicación y distribución en la SET Cantera. Al respecto, el Titular debe presentar el plano “S-1-4489 - Disposición General Planta”, corregido, considerando lo indicado.

Respuesta

El Titular presentó el plano S-1-4489 “SET Cantera – Áreas del EIA y Áreas del PAD - Disposición General Planta” (Registro N° 3741697, Folio 52) actualizado, donde se muestra las zonas sombreadas que representan los componentes materia de adecuación del presente PAD, los cuales se encuentran también listados en el cuadro “Leyenda de Componentes” del referido plano.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

7. Observación N° 7

En el ítem 3.6.6. “Generación de Efluentes” (Registro N° 3633630, folios 50 y 51), el Titular indicó que la SET Cantera cuenta con una instalación sanitaria que incluye un pozo de absorción y caja de registro, asociados a los SSHH de la SET, el sistema recibe limpieza de acuerdo a condición, ya que la SET Cantera no cuentan con personal permanente; sin embargo, no aclaró si dicho sistema cuenta la autorización correspondiente emitida por la autoridad competente para su operación. Al respecto, el Titular debe precisar el acto administrativo que aprobó la instalación sanitaria que incluye un pozo de absorción y caja de registro; en caso de no contar con dicha autorización y no estar considerado en su EIA, debe desarrollar los test de percolación respectivos, describir su operación y mantenimiento y desarrollar la identificación y evaluación de impactos correspondiente para dicho componente auxiliar.

Respuesta

El Titular manifestó que la instalación sanitaria que incluye el pozo de absorción y caja de registro están considerados en el EIA aprobado mediante Resolución Directoral N° 221-2004-MEM-/AAE (Registro N° 3741697, Folio 14); asimismo, de manera complementaria manifestó que realizó el test de percolación el 7 de febrero de 2024, adjuntando los resultados en el Anexo D “Test de percolación” (Registro N° 3741697, Folios 662 al 675), e incluyendo las actividades respectivas dentro de la matriz de identificación y evaluación de impactos.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

8. Observación N° 8

En el ítem 3.6.1. “Uso de Recursos Hídricos” (Registro N° 3633630, folio 47), el Titular indicó lo siguiente: “(...) La SET Cantera es una subestación automatizada por lo que no cuenta con personal permanente, en ese sentido su consumo de agua es mínimo. La SET Cantera cuenta con una cisterna que almacena agua para el uso de los servicios higiénicos. (...)” (subrayado agregado); sin embargo, en el Cuadro 3.20. “Mano de obra en la etapa de operación y abandono” (Folio 56), sólo se indicó que para la etapa de operación se consideran cuatro (4) personas, sin precisar si dicho número de personas son las estimadas para la operación propiamente o también se considera ese número de personas para el mantenimiento de la SET Cantera. Al respecto, el Titular debe aclarar si el número de personal indicado en el Cuadro 3.20, es el personal permanente que requiere para la operación de la SET Cantera o corresponde a personal itinerante requerido para realizar actividades de mantenimiento.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Respuesta

El Titular aclaró que el número de personas indicado en el cuadro N° 3.20 (cuatro (4) personas), vienen a ser el personal itinerante requerido para realizar las actividades de mantenimiento; asimismo, precisa que la SET Cantero no cuenta con personal permanente dado que es una subestación con sistema automatizado.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Identificación del área de influencia del Proyecto

9. Observación N° 9

En el ítem 4. “*Identificación del Área de Influencia*”, sub ítem 4.1 “*Antecedentes*” (Registro N° 3633630, folio 57), el Titular indicó que, en el EIA de la SET Cantero aprobado mediante la Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE, se definió al área de influencia del Proyecto; sin embargo, líneas abajo indicó lo siguiente: «(...) *De lo expuesto, en el Instrumento de Gestión Ambiental precedente no se definió los criterios para la determinación del área de influencia ambiental para el proyecto. Asimismo, se precisa que los componentes modificados e introducidos, motivo del presente PAD, representan solo una parte de los componentes principales y auxiliares de la SET Cantero. Por tal motivo, el presente PAD establece el Área de Influencia de acuerdo con los siguientes criterios: (...).*» (subrayado agregado). Asimismo, en el ítem 4. “*Identificación del Área de Influencia*”, sub ítem 4.1 “*Antecedentes*” (Registro N° 3633630, folio 57), el Titular indicó que, para el presente PAD se han establecido áreas de influencia del Proyecto (AIP), para lo cual ha evaluado una serie de criterios que se indicaron en los ítems 4.2.1 y 4.2.2 (Registro N° 3633630, folios 58 al 60); sin embargo, de acuerdo a lo indicado en una observación precedente, si el EIA de la SET Cantero estableció AIP, y los componentes a adecuar, se encuentran inmersas en dichas áreas, no correspondería establecer nuevas AI para el presente PAD.

Al respecto, el Titular debe i) precisar en el ítem 4.1, señalando de forma clara, cuáles son las áreas de influencia directa e indirecta que se determinaron en el EIA que se aprobó mediante la Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE; ii) de ser el caso, debe precisar si los componentes a adecuar con el presente PAD y sus impactos, se encuentran dentro del alcance de las áreas de influencia previamente establecidas en el EIA; y iii) debe revisar a detalle la respuesta de la observación precedente, y sustentar si es pertinente establecer AID y AI, para los componentes que son materia de adecuación con el presente PAD; de ser el caso reformular el ítem 4 del PAD.

Respuesta

Respecto al numeral i), Registro N° 3741697 (Folios 16 y 17), el Titular declaró que en el EIA de la SET Cantero, aprobado con Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE, no consideró una extensión exacta (m² o ha) como AIP, solo se indicó los criterios que se utilizaron en esa oportunidad para su delimitación como son: para el AID: “*Esta área involucra una franja de 0.5 Km a ambos lados del perímetro de la futura S.E Cantero; donde los impactos ambientales se darán en forma directa e inmediata, durante el proceso de construcción y operación del Proyecto. Propiamente es el área en donde se encuentra la faja de servidumbre, así como también, es la zona en donde se construirán las diversas obras del Proyecto.*”, y para el AI: “*Para la determinación del área de influencia indirecta del presente estudio de impacto ambiental de la Subestación Cantero 220/60/10 Kv se han utilizado diversos elementos y criterios, de manera tal que se tenga algún tipo de vinculación máxima superficial con la construcción de la línea de transmisión eléctrica. Para tal efecto, se han utilizado causas naturales como el río Cañete, cerros y quebradas, principalmente en el lugar donde se desarrollará el Proyecto, tal como se muestra en los mapas temáticos desarrollados en la Línea Base Ambiental (...)*”; asimismo, en la figura N° 1 “*Área de influencia EIA SET Cantero 220/60/10 kv*” (Folio 17), el Titular presentó el AIP de la SET Cantero.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con relación al numeral ii), Registro N° 3741697 (Folios 18), el Titular declaró que los componentes a adecuar con el presente PAD se encuentran al interior de la SET Cantera, y, por ende, dentro del AID y AII establecidos en el EIA de la SET Cantera aprobado mediante la Resolución Directoral N° 221-2004-MEM/AAE.

Respecto al numeral iii), Registro N° 3741697 (Folios 16 y 17), el Titular aclaró que los criterios y elementos establecidos como AIP en el EIA de la SET Cantera son muy ambiguos, al abarcar componentes ambientales alejados de la SET Cantera y que no presentan interacción con el desarrollo de la actividad eléctrica, específicamente con los componentes que son materia de adecuación al PAD; es por ello que en el PAD han propuesto criterios para la determinación del AID y AII para los componentes materia de adecuación, los cuales se encuentran dentro del AID y AII establecidos en el EIA de la SET Cantera.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Línea base referencial del área de influencia del Proyecto

10. Observación N° 10

En el ítem 6.1.7 “Calidad Ambiental” (Registro N° 3633630, folio 80), el Titular indicó que ha realizado mediciones de ruido ambiental y campos electromagnéticos con una frecuencia semanal; asimismo, indicó que los periodos evaluados fueron los trimestres I, II, III y IV del año 2022, tanto para ruido como para Radiaciones No Ionizantes (RNI); sin embargo, y teniendo en cuenta que el presente PAD fue presentado el 29 de diciembre de 2023, se observa que el Titular no ha considerado los monitoreos desarrollados también durante los tres (3) primeros trimestres del año 2023; teniendo en cuenta que dichos monitoreos son parte de los compromisos ambientales que se establecieron con la aprobación del EIA de la SET Cantera. Al respecto, el Titular debe indicar por qué no ha considerado o incluir los resultados de los monitoreos realizados durante los tres (3) primeros trimestres del año 2023, teniendo en cuenta que el PAD fue presentado para su evaluación el 29 de diciembre de 2023.

Respuesta

Registro N° 3741697 (Folios 20 al 40), el Titular manifestó que ha realizado monitoreos de ruido ambiental en la parte exterior de la SET Cantera de manera voluntaria, dado que no está contemplado en el EIA de la SET Cantera. Estos monitoreos lo ejecutaron el año 2022 y el I trimestre del año 2023, los mismos que fueron presentados como información de la Línea Base del PAD, ya que los puntos de monitoreo de ruido contemplados en el EIA aprobado de la SET Cantera, se ubican en la parte interna de la SET, no siendo representativo para ruido ambiental.

En cuanto al muestreo de RNI, el Titular declaró que el único punto asumido como compromiso en el EIA es el denominado “Punto 3”, y de manera voluntaria y adicional realizan el monitoreo de RNI en los puntos de control denominados: “Exterior”, “TR-1” y “TR-2”, mediciones realizadas en el I trimestre 2022 así como en todo el periodo 2022 y I trimestre 2023, los cuales fueron presentadas como Línea Base para la caracterización de RNI.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

11. Observación N° 11

En el ítem 6.2.1.3 “Metodología” (Registro N° 3633630, folio 99), el Titular indicó que ha caracterizado el medio biológico recopilando información secundaria proveniente de una “Inspección de Verificación del año 2021” correspondiente al proyecto “Subestación de Transformación Cantera 220/60/10 kV”. Sin embargo, no presentó una referencia verificable de la fuente de información utilizada, es decir, no se logra comprobar si dicha información ha sido validada por alguna autoridad ambiental competente. Es preciso indicar que la información secundaria a utilizar para la caracterización del medio biológico

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

debe provenir de una fuente validada y verificable, de preferencia de estudios aprobados por la autoridad ambiental competente, fuentes oficiales y/o científicamente válidas. Al respecto, el Titular debe describir claramente y de forma detallada la referencia de información que utilizó para realizar la caracterización del medio biológico y/o adjuntarla, dicha información debe provenir de una fuente validada y verificable.

Respuesta

Registro N° 3758385, el Titular aclaró que la descripción del medio biológico ha sido elaborada en base a información secundaria cualitativa, correspondiente a estudios técnicos, información gubernamental e instrumentos de gestión ambiental desarrollados en áreas similares y cercanas al AIP (Folio 4). Del mismo modo, mediante Registro 3761492 (Folio 4), el Titular presentó el cuadro N° 6.26 “Coordenadas de ubicación de las estaciones de muestreo de la MDIA”, con las coordenadas de ubicación de las estaciones de muestreo: LTF04, LTF05 y LTF08, consideradas en la Modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (MDIA) del proyecto “Nueva Línea de Transmisión 60 kV Cantera – San Vicente”, aprobado mediante Resolución Directoral N° 165-2019-GRL-GRDE-DREM.

Finalmente, mediante Registro N° 3758385 (Folio 16), el Titular presentó el mapa N° LBB-06 “Estaciones de Muestreo Biológicos”, donde se muestra la ubicación de las estaciones LTF04, LTF05 y LTF08.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

12. Observación N° 12

En el subtítulo “Especies categorizadas en la normativa nacional e internacional” (Registro N° 3633630, folio 103), el Titular indicó que ninguna de las especies de flora registradas durante la inspección e información secundaria, se encuentra en alguna categoría de Conservación Nacional o Internacional; sin embargo, en el cuadro 6.27. “Especies de flora registradas para el área de influencia del proyecto” (Registro N° 3633630, folios 101 y 102), cita a la especie *Tecoma stans*, la misma que se encuentra categorizada como casi amenazada (NT) por el Decreto Supremo N° 043 2006-AG. Al respecto, el Titular debe revisar y corregir la información presentada en el referido subtítulo “Especies categorizadas en la normativa nacional e internacional”, asegurando que información presentada sea concordante con todo lo expresado en el PAD.

Respuesta

Mediante Registro N° 3758385, el Titular declaró lo siguiente: “Como resultado de la actualización de la línea base biológica, no se registraron especies de flora o fauna en categorías de amenaza según normativa nacional e internacional” (Folio 10).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Plan de vigilancia ambiental

13. Observación N° 13

En el ítem 9.3 “Plan de Vigilancia” (Registro N° 3633630, folios 193 al 200), el Titular presentó la propuesta de monitoreos en el presente PAD. Al respecto, se observan los siguientes aspectos:

- 13.1. El Titular debe precisar en el PAD que, las estaciones de RNI y ruido ambiental a implementar, como compromiso ambiental con el presente PAD, son estaciones complementarias a las ya establecidas en el EIA primigenio de la SET Cantera.
- 13.2. El Titular debe precisar en el ítem 9.3.2.2 “Monitoreo de Calidad de Ruido”, que el monitoreo de ruido a realizar durante la etapa de operación y mantenimiento de la SET Cantera, con una frecuencia anual, debe realizarse de horario diurno y nocturno, tal y como lo establece el ECA para ruido ambiental Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

13.3. En el ítem 9.3.2.3. “Monitoreo de Radiaciones No Ionizantes”, el Titular debe indicar que, los monitoreos se realizarán de acuerdo a lo indicado en el protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM.

Respuesta

Respecto al numeral 13.1, Registro N° 3741697 (Folio 45), el Titular manifestó que lo indicado en el ítem 9.3 “*Plan de Vigilancia*” son estaciones complementarias de monitoreo de ruido y RNI a lo establecido en el EIA de la SET Cantera.

En relación con el numeral 13.2, Registro N° 3741697 (Folio 45), el Titular precisó que el monitoreo de ruido se realizará durante la etapa de operación y mantenimiento con una frecuencia anual en horario diurno y nocturno.

Con relación al numeral 13.3, Registro N° 3758385 (Folio 12), el Titular agregó en el Acápite “*Parámetros para monitorear*” que: “(...) los monitoreos se realizarán a un (1) m por encima del suelo y a una distancia de 0.2 m del resguardo de la subestación, de acuerdo al protocolo de medición de radiaciones no ionizantes en los sistemas eléctricos de corriente alterna, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MINAM”.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

14. Observación N° 14

De acuerdo a las observaciones precedentes, el Titular debe revisar, corregir y presentar actualizado el ítem 9.8 “*Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)*” y el Anexo 21 se adjunta la Matriz con el Resumen de Compromisos Ambientales para el presente Plan Ambiental Detallado.

Respuesta

El Titular precisó que, de acuerdo a las observaciones precedentes y sus respuestas, el ítem 9.8 “*Cronograma y presupuesto de la estrategia de manejo ambiental (EMA)*” y el Anexo 21 “*Matriz de componentes ambientales*” no presentan modificaciones (Registro N° 3741697, Folio 47).

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

15. Observación N° 15

Mediante Registro N° 3642062, el Titular presentó las evidencias del cumplimiento de los mecanismos de participación ciudadana del PAD, para este caso, la difusión participativa realizada a través de la publicación en el diario “*Expreso*”. Sin embargo, no presentó como fuente de verificación la copia del documento suscrito con el diario, de acuerdo con lo señalado por el sub literal a.4) del literal a) del numeral 17.4 del artículo 17 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas. Al respecto, el Titular debe presentar la copia del documento suscrito con el diario que acredite la publicación realizada.

Respuesta

Mediante Registro N° 3741697, el Titular presentó en el Anexo E “*Orden de servicio publicación en el diario*” (Folios 682 al 684) la orden de servicio entre el Titular con el diario *Expreso*, de fecha 8 de enero de 2024 y la factura electrónica F005-17241 de fecha 9 de enero de 2024, evidencias que acreditan la publicación realizada.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

VII. DESCRIPCIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL:

El Titular debe cumplir con la totalidad de los compromisos ambientales previstos en el presente PAD.

7.1 Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental

En el siguiente cuadro se presenta un resumen de los principales impactos ambientales y medidas de manejo ambiental propuestos por el Titular en el PAD del Proyecto.

Cuadro N° 6. Impactos ambientales y medidas de manejo ambiental durante la operación y mantenimiento del Proyecto a adecuar

Impacto ambiental	Medida de manejo ambiental
Alteración de la calidad de aire	<ul style="list-style-type: none">Mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores, esta medida se realizará diariamente.Procedimiento del rellenado de SF6, el cual se realizará antes de la ejecución de la actividad de inspección y llenado de gas SF6 a interruptores (celdas).
Afectación del nivel de ruido ambiental	<ul style="list-style-type: none">Mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores, esta medida se realizará diariamente.
Alteración de la calidad del suelo.	<ul style="list-style-type: none">Ejecutar el Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos, y Programa de Manejo de Materiales y/o Sustancias Peligrosas.Ejecutar el Plan de Contingencias de presentarse un derrame de material peligroso en los frentes de trabajo y realizar un monitoreo de calidad de suelo, después de ocurrida la emergencia, según el ECA para Suelo aplicable.

Registro: 3633630, Folios175 al 184.

7.2 Plan de vigilancia ambiental

En el siguiente cuadro se presenta el programa de monitoreo ambiental para la etapa de operación y abandono del Proyecto.

Cuadro N° 7. Programa de monitoreo para la etapa de operación y mantenimiento

Tipo de monitoreo	Puntos de muestreo	Coordenadas UTM WGS 84 18S		Frecuencia de Monitoreo	Parámetro
		Este	Norte		
Nivel de Ruido	RA	358703	8555766	Anual	Nivel de presión sonora continuo equivalente con ponderación A (LAeqT)
Radiaciones no ionizantes	RNI-01	358705	8555766	Anual	<ul style="list-style-type: none">Intensidad de campo eléctrico (E) (kV/m)Intensidad de campo magnético (H) (A/m)Densidad de flujo magnético (B) (μT)

Registro: 3633630, Folio 196; Registro: 37583855, Folio 13.

7.3 Plan de contingencia (en adelante, PC)

El Titular identificó los riesgos asociados al Proyecto y diseñó el PC que implementará en caso ocurra alguna emergencia. El referido plan contempla los procedimientos a seguir en caso de sismos, incendios, derrame de material peligroso, entre otros.

En el Anexo 20 "Plan de Contingencias de Luz del Sur", el Titular presentó las medidas de contingencia a efectuar antes, durante y después de una emergencia, siendo para el evento "derrame de material peligroso", el efectuar un monitoreo de calidad de suelo, después de haber aplicado el plan de contingencia a fin de verificar la eficiencia de las acciones ejecutadas; los resultados de monitoreo de suelo se deben comparar con el ECA Suelo aplicable.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

VIII. CONCLUSIONES

- De la evaluación realizada, se concluye que el Plan Ambiental Detallado de la “SET Cantera”, presentado por Luz del Sur S.A.A., cumple con los requisitos técnicos y legales exigidos en la normativa ambiental vigente, así como con los lineamientos correspondientes para la ejecución de las medidas ambientales durante el desarrollo de sus actividades; asimismo, el Titular ha absuelto las observaciones planteadas al PAD del Proyecto, por lo que corresponde su aprobación.
- La aprobación del Plan Ambiental Detallado del Proyecto no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros requisitos legales con los que debe contar el Titular del Proyecto para su ejecución, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

IX. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a la Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.
- Remitir copia del presente informe, de todo lo actuado en el presente procedimiento y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:

Blgo. Carlos Díaz Córdova
CBP N° 05839

Revisado por:

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Abog. Katherine Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.

Ing. Miguel Vicente Carranza Palomares
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Electricidad

